

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:



Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el periodo constitucional 2024-2027, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracciones I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857; el artículo 73, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 3, 10, 41, fracción IV y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 24, fracción XXXIII, 77, 119, 122, fracción IV y 130, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO
CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Mediante la cual, se propone al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación con concreto hidráulico de la Calle Lago Alvarado, de la Delegación de San Agustín, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Siendo una institución política, en Tlajomulco de Zúñiga promovemos, respetamos, garantizamos y protegemos los derechos humanos consagrados principalmente por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, los Tratados Internacionales que directa o indirectamente los tutelen, así como las Leyes aplicables para este asunto, a fin de cumplir dichas obligaciones. A efecto de lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, es fundamentalmente indispensable proceder citando a nuestro sistema jurídico mexicano (según el Libro "El Sistema Jurídico Mexicano", de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), comenzando desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de

febrero de 1857, la cual, en sus artículos 1, 4 y 115, fracción III, encontramos lo que textualmente se cita, relativo a la materia de esta iniciativa:

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

[...]

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

[...]

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa,

[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

[...]

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

[...]

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

2. En cuanto a Tratados Internacionales, debemos de tener en cuenta que existe un andamiaje de normas internacionales, las cuales son de observancia y

Siempre aplicación general, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución de México.

Viena Sobre los Tratados Internacionales de 1969, relativas a complementar nuestro sistema jurídico mexicano.

Según la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 3 y 22, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 2.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

[...]

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

[...]

3. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, relativa a los artículos 1, 2, 11 y 24, anuncian lo que sigue:

Artículo 1.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 2.- Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

[...]

Artículo 11.- Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

[...]

Artículo 24.- Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

[...]

4. De ahí que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales especifica la materia y objeto de la presente iniciativa, en sus artículos 2, 3 y 11, que:

Artículo 1.- Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de ese derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

[...]

Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

[...]

Artículo 11.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

[...]

5. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal

Siempre

de ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado

del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Para ello, es necesario citar lo que textualmente nos señalan los artículos 2, 3, 12 y 26:

Artículo 2.- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

[...]

Artículo 12.- Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

[...]

Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

[...]

Artículo 26.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

6. La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, es un documento que invita a que se adopten medidas, en los planos nacional e internacional, a fin de que sea la base común de las políticas de desarrollo social. Entre sus numerales, encontramos en los artículos 1, 5, inciso d), 7 y 8 relativamente, lo siguiente:

Artículo 1.- Todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él.

[...]

Artículo 5.- El progreso y el desarrollo en lo social exigen el pleno aprovechamiento de los recursos humanos, lo que entraña en particular:

[...]

d) La garantía a los sectores menos favorecidos o marginales de la población de iguales oportunidades para su avance social y económico a fin de lograr una sociedad efectivamente integrada.

[...]

Artículo 7.- La rápida elevación del ingreso y la riqueza nacional y su equitativa distribución entre todos los miembros de la sociedad constituyen la base de todo progreso social y deben figurar, por tanto, en el primer plano de las preocupaciones de todo Estado y todo gobierno.

[...]

Artículo 8.- Cada gobierno tiene el papel primordial y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su población, planificar medidas de desarrollo social como parte de los planes generales de desarrollo, de estimular,

cambios necesarios en la estructura social. En la planificación de las medidas de desarrollo social debe tenerse debidamente en cuenta la diversidad de las necesidades de las zonas de desarrollo y las zonas desarrolladas, así como de las zonas urbanas y las zonas rurales, dentro de cada país.

[...]

7. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es el documento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el cual establece una visión transformadora y protectora de los derechos humanos hacia la sustentabilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron, siendo una nueva ruta que presenta la oportunidad para atender temas altamente prioritarios para el mundo, mediante Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales ayudan a evaluar el punto de partida de los países de cada región, analizando y formulando los medios para alcanzar esta nueva visión de desarrollo sostenible, en este sentido es que, con la presente iniciativa de acuerdo, actúa dentro de los fines que establece en su objetivo 9, denominado "Innovación, Industria e Infraestructura", metas 9.1 y 9.a, las cuales señalan que:

9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.

[...]

9.a Facilitar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes en los países en desarrollo mediante un mayor apoyo financiero, tecnológico y técnico a los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

[...]

10. Por su parte, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus artículos 4, 6, 10, 11, 18 y 19, señalan que:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios

Siempre con relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto

C. HIGUERA 70, CENTRO C.P. 45440 TLAJIQUILCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO: 33 3283 4400

concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

[...]

II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

[...]

Artículo 6.- Será responsabilidad de las dependencias y entidades mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas a partir del momento de su recepción.

Artículo 10.- En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de

las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Artículo 11.- Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate.

Artículo 18. Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

[...]

Los estudios, planes y programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura de los sectores comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético, deberán reunir los requisitos que establezcan, mediante disposiciones de carácter general, las dependencias del sector que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades realizarán el análisis de los estudios, planes o programas asociados a proyectos de infraestructura, con el objeto de determinar su viabilidad conforme a las disposiciones referidas en el párrafo anterior, así como su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes.

[...]

Artículo 19.- Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las

disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.

12. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es un documento que busca las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.

Al ser una norma de total relevancia, es por lo que se citan sus artículos 6, fracción V, 10, fracciones XV, XVIII y XXIII, 40, 46 y 69, tratando lo siguiente:

[...]

Artículo 6.- En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

Son causas de utilidad pública:

[...]

- V. La ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de Servicios Urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la Movilidad;

Artículo 10.- Corresponde a las entidades federativas:

[...]

XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios, municipios asociados o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;

[...]

XVIII. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales relativas, al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate;

[...]

XXIII. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales aplicables al impacto territorial de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate;

[...]

[...]

Artículo 40.- Los planes y programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas necesarias para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, asimismo establecerán la Zonificación correspondiente. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del centro de población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.

[...]

Artículo 46. Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.

[...]

Artículo 69. Es obligación de las autoridades federales, estatales y municipales asegurarse que en las obras, acciones o inversiones en que intervengan o autoricen se cumplan las normas sobre prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos que esta Ley y la Ley General de Protección Civil establecen.

[...]

13. Por lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6, 10, 11, 13 y 31, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se establece que:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

[...]

Artículo 5.- Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:

[...]

Artículo 6.- La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

[...]

Artículo 10. El derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos.

Artículo 11. La seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos. Para ello, las autoridades, en el marco de sus respectivas competencias, observarán las siguientes directrices:

I. Infraestructura segura: Espacios viales predecibles y que reducen o minimizan los errores de las personas usuarias y sus efectos, que se explican por sí mismos, en el sentido de que su diseño fomenta velocidades de viaje seguras y ayuda a evitar errores;

[...]

VI. Seguimiento, gestión y coordinación: Las autoridades competentes establecerán las estrategias necesarias para el fortalecimiento de la seguridad vial, dándoles seguimiento y evaluación. Asimismo, se coordinarán entre ellas para gestionar de manera eficaz las acciones de prevención, atención durante y posterior a los siniestros viales.

[...]

Artículo 13. Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a

los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares.

[...]

Artículo 33. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establecerán en su normativa aplicable que las obras de infraestructura vial urbana y carretera sean diseñadas y ejecutadas bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la presente Ley, priorizando aquéllas que atiendan a personas peatonas, vehículos no motorizados y transporte público, de conformidad con las necesidades de cada territorio.

Los estándares de diseño vial y dispositivos de control del tránsito deberán ser definidos por cada entidad federativa, en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para tal efecto.

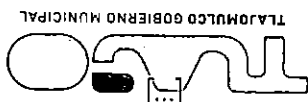
En materia de prevención de siniestros de tránsito, los distintos órdenes de gobierno deberán establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, se encaminen a evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.

[...]

13. Todos los Estados pertenecientes a la república representativa son libres y autónomos en cuanto a su régimen interior; precisamente es el criterio constitucional que garantiza expedir las legislaciones que sean necesarias para poder dirigir orgánicamente a un Estado y, en consecuencia, la dogmática.

Bajo esa lógica, el Estado de Jalisco cuenta con su propia Constitución como documento legal supremo en cuanto al régimen interior, denominada como "Constitución Política del Estado de Jalisco", la cual contempla en su artículo 79, fracción VIII, lo siguiente:

Artículo 79.- Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:



VIII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;

[...]

14. Por su parte, la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 1, 7, numeral uno, fracción VI, 11, 14, 24, 25, 26, 27, 36 y 42, establece que:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en el Estado de Jalisco.

[...]

Artículo 7.- Son entes públicos con facultades para promover, contratar y ejecutar obra pública y servicios relacionados con la misma, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

[...]

VI. Los municipios.

[...]

Artículo 11.- Son competentes para contratar obra pública y servicios relacionados con la misma, los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

[...]

Artículo 14.- Formas de realizar obra.

1. La obra pública y servicios relacionados con la misma, pueden realizarse mediante las dos formas siguientes.

Siempre con

C. HIGUERA 70, CENTRO • C.P. 45640 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO: 33 3283 4400

I. Por contrato, o

II. Por administración directa.

[...]

Artículo 24. - Los proyectos son una obra intelectual donde se imagina, se crea, se diseña y se figuran un conjunto de ideas para dar solución técnica a una problemática específica, que sirven de base para desarrollar un proyecto ejecutivo, elaborados por profesionistas facultados por la ley de acuerdo a su profesión y especialidad.

2. Los proyectos arquitectónicos además de ser una obra intelectual están protegidos por la ley federal de derechos de autor referente a la autoría del mismo.

Artículo 25. - Proyecto Ejecutivo – Observancia a otras Disposiciones.

El proyecto ejecutivo deberá cumplir con la presente ley, con los programas y planes de desarrollo urbano aplicables a su área de ubicación, los lineamientos marcados en el dictamen de trazos, usos y destinos específicos así como, con lo establecido en la legislación urbanística, el reglamento de construcción municipal y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 26.- Proyecto Ejecutivo – Clasificación.

Los proyectos ejecutivos de acuerdo a su género se clasifican en; Proyecto de edificación, Proyectos de restauración, Proyectos urbanos y Proyectos de infraestructura.

El género es la tipificación de los proyectos de acuerdo a su uso y destino específico, en base a la siguiente clasificación:

- a) Proyectos de Edificación; Salud, Comercial, Servicios, Comunicaciones, Transporte, Cultura, Deporte, Educación, Gobierno, Habitacional, Industrial, Recreación, Culto, Turismo, además obras y proyectos similares.
- b) Proyectos Restauración y Conservación; Sitios históricos y artísticos, monumentos, edificios religiosos, militares e instituciones, construcciones civiles y demás instalaciones o zonas del patrimonio histórico, cultural o artístico.
- c) Proyectos Urbanos: Desarrollos habitacionales, Desarrollos industriales, Complejos turísticos, Espacios públicos, Regeneración e imagen urbana, Integración urbana, Plazas y espacios públicos, Mobiliario urbano, Redes de

d) Proyectos de Infraestructura; Puentes, pasos a desnivel, túneles, vías de comunicación y terrestres, presas, bordos, líneas de electrificación, instalaciones para energía alternativas, agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, plantas de tratamiento, refinerías y plataformas, gasoductos, oleoductos, muelles, esclusas, rompeolas, vías de ferrocarril y metro, pistas de aeropuertos, redes de telecomunicaciones y demás obras y proyectos similares.

Artículo 27.- El Proyecto ejecutivo se integrará como mínimo de:

- a) Levantamiento topográfico.
- b) Estudio de mecánica de suelos.
- c) Estudios y Proyectos específicos propios de edificación, restauración, conservación, urbanos o infraestructura.
- d) Cálculos y memorias.
- e) Especificaciones.
- f) Números generadores.
- g) Catálogo de conceptos.
- h) Presupuesto base.

[...]

Artículo 36.- Presupuestación – Criterios.

1. El presupuesto de cada obra pública y servicios relacionados con la misma, debe elaborarse con base a los instrumentos de planeación y programación aplicables.
2. El presupuesto de una obra pública y de servicios relacionados con la misma, atenderá, en su caso, al análisis del ciclo de vida útil de los proyectos ejecutivos, los indicadores de costos vigentes, los tabuladores de precios unitarios vigentes, y los aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares vigentes; previsiones inflacionarias y los costos derivados de la forma de pago.

Artículo 42.- Procedimientos de contratación – Generalidades.

convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2. Solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la contratación no se realizará por licitación pública sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esta ley.

[...]

15. El Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno en un Municipio, es quien lidera los principales y más importantes proyectos, por no decir todos, lo cuales dan sentido y rumbo a una escala política (poblacional) dentro de las jurisdicciones y competencias; por ello, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cuanto a lo que se plasma en la Constitución Política del Estado de Jalisco, deberá de ser observada por la totalidad de sus Municipios, para la correcta orientación y estructuración de los mismos.

Es así que, de conformidad con el artículo 84, fracción I, inciso a), numeral 2 de la mencionada Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalan lo que sigue:

[...]

Artículo 84.- Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

[...]

2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y

16. El Municipio al pertenecer constitucionalmente a un Estado republicano, representativo, democrático, laico y popular, mediante división territorial y su correspondiente organización política y administrativa, se caracteriza por ser libre en cuanto a lo ya mencionado.

Por tales motivos, la expedición de sus normatividades y los efectos que éstas surtirán para la regulación política y administrativa en su territorio municipal, serán plenas en cuanto a su fuerza y alcance legal.

El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en sus artículos 8, fracción XV, 24, fracción XXXI, 64, fracción XII y 77 relativamente, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 8.- El Gobierno Municipal, sin perjuicio de las facultades, atribuciones y obligaciones que les determine la legislación y normatividad aplicable, tiene los fines siguientes:

[...]

XV.- La satisfacción de las necesidades colectivas del Municipio, mediante la organización y adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, la realización de obras de infraestructura básica y el rescate del espacio público;

[...]

Artículo 24.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

[...]

XXXI.- Dictar los acuerdos o resoluciones necesarias para la ejecución de obras públicas y la contratación de los servicios relacionados con las mismas, ya sea con fondos municipales o gestionando recursos federales o estatales para ello, sujetando su programación, contratación, ejecución, supervisión, recepción y finiquito a las bases, procedimientos y requisitos que establezca la legislación, ordenamientos municipales y normatividad aplicable;

Artículo 64.- Las comisiones edilicias de carácter permanente del Ayuntamiento son las siguientes:

[...]

XII. La Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura;

[...]

Artículo 77.- La Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura tiene las facultades siguientes:

[...]

III.- Promover la integración y vigilar el funcionamiento del Comité Mixto de Obras Públicas;

IV.- Acudir a las comunidades y fraccionamientos que demanden la realización de obras de infraestructura, recibir sus peticiones y canalizarlas para su atención;

V.- Proponer proyectos, medidas o acuerdos tendientes a la ejecución de obras en el Municipio; y

[...]

17. Las sociedades actuales están inmersas en una economía dinámica sujeta a cambios coyunturales que involucran la reestructuración de los elementos económicos, políticos y sociales que configuran la fisonomía urbana donde se desarrollan de manera cotidiana, ya que el tiempo es un factor determinante para que todo agente económico pueda cumplir con sus objetivos de producción de manera eficiente ante las necesidades humanas.

La Av. López Mateos cuenta con una serie de implicaciones viales actuales, donde se tiene una infraestructura saturada a punto del colapso total. Por ese motivo, en el año 2015 el Gobierno del Estado, a través de la entonces Secretaría de Infraestructura y Obra Pública presentó el proyecto denominado "Construcción de la Solución Vial del Circuito Av. López Mateos, Segunda Etapa en los Municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tlajomulco de Zúñiga", consistiendo en ejecutar 2,271.63 metros lineales de túneles, de los cuales 550 son de 4 carriles y 1,721.63 son de 2 carriles; 4,023 metros lineales de puentes, de los cuales 220 son de 2 carriles, 3,243 son de 3 carriles, y 560 de 4 carriles.

El entonces proyecto se encontraba localizado en las coordenadas decimal: Latitud 20.614647°, Longitud -103.426890°, el cual era clave para el tránsito de personas y mercancías tanto locales, que residen en el Área Metropolitana de Guadalajara, y de igual manera para el tránsito de paso o de transporte urbano.

Camino Real a Colima se ha convertido en una vía alterna ante la evidente problemática de la Av. López Mateos, mejorándole el tiempo de transcurso a automotores que deciden tomar esta vialidad. Es de saberse que este camino no erradicará la situación actual que se vive en el Área Metropolitana de Guadalajara, pues el crecimiento poblacional al menos de Tlajomulco de Zúñiga es constante y se puede comprobar con su tránsito vehicular.

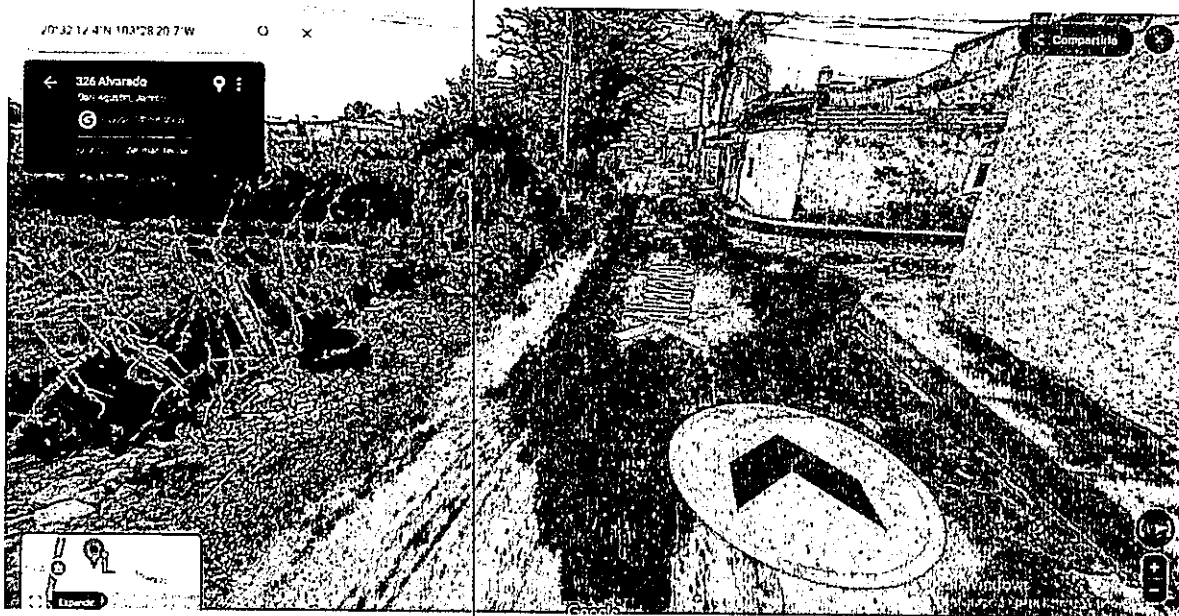
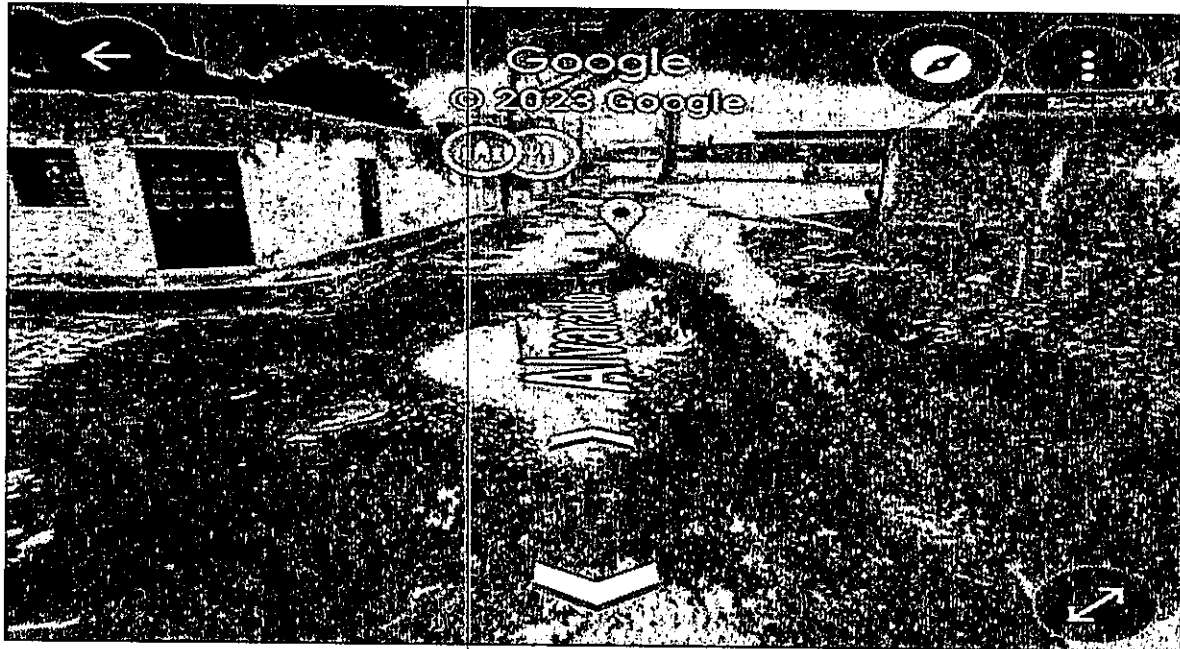
Para que nos demos una idea, Tlajomulco de Zúñiga en el 2010 contaba con una población de tan solo 416,626 habitantes según datos oficiales del INEGI; diez años después su demografía ha subido casi en un cien por ciento, alcanzando los 727,750 habitantes.

Actualmente gran porcentaje de esa población de Tlajomulco de Zúñiga migra a otros Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara para trabajar o, en muchos casos, acudir a instituciones educativas, médicas, religiosas o de otra índole. Por supuesto que estos y más factores hacen que el tránsito vehicular de la ciudad siga siendo un incansable problema, el cual va incrementando con el paso del tiempo.

Al día de la realización de esta Iniciativa se está ejecutando la línea 4 del tren ligero, la cual va del Centro del Municipio de Tlajomulco, hasta Las Juntas, cerca de la preparatoria 6 de la Universidad de Guadalajara. Sin duda alguna será de gran provecho para aquellas personas que se trasladen hacia aquella zona, pero muy probablemente no podrá reducir la carga vehicular de la ciudad, al menos de la que transita de sur a norte o viceversa.

A raíz de las múltiples reuniones gobierno-sociedad suscitadas en "La Lagunita", Delegación San Agustín de esta Municipalidad, se derivó la petición de llevar al Ayuntamiento en pleno el rehabilitar con concreto hidráulico la Calle Lago Alvarado, Colonia San Agustín, debido al mal estado en que se encuentra y lo difícil que resulta transitarla en tiempo de lluvias, provocando severos problemas.

Por lo tanto, con el objetivo de dar óptimos resultados y visibilizar el problema que se vive en dicha localidad, más en tiempos de lluvias, se propone este proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación con concreto hidráulico de la Calle Lago Alvarado, puesto que actualmente se encuentra en las siguientes condiciones que impiden en algunas situaciones trasladarse a los trabajos, escuelas:



Así mismo, se hizo una búsqueda en fuentes de información fehacientes, siendo una de ellas el Atlas de Riesgos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como una nota emitida por el Centro Universitario de Incidencia Social de la Universidad Jesuita de Guadalajara (ITESO), y de El Occidental, en donde se muestra el riesgo climatológico por inundaciones, así como evidencia de las

EL OCCIDENTAL

Guadalajara 10 de enero de 2023

LOCAL POLICIA MEXICO MUNDO FIVUZAS ANALISIS CARTONES GOSSIP CULTURA TENDENCIAS CIENCIA Y SALUD TURISMO DEPORTES

estrena las mejores marcas

Solicita tu Crédito Coppel

Coppel

Registrarse >

LO-VISTO

LOCAL

No es necesario retirar portapapeles para evitar las multas: Jorge Anzape

POLICIA

Procesarán a juez familiar que alteró expediente

POLICIA

Elementos de la Guardia Nacional y del Ejército Mexicano aseguran armas y vehículos en Zapotlanejo

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

QUE ES LABCSA MAPAS INFORMES SOCIEDAD EN ACCIÓN

INUNDACIONES. MURAL

Es Tlajomulco más 'inundable'

Las inundaciones en las zonas de Santa Anita y San Agustín han sido recurrentes los últimos años. Foto: Archivo

Maggie Urzúa/Mural

Guadalajara, México[08 junio 2023].- Cada año le inyectan una millonaria inversión, cada año brotan nuevos puntos de inundación.

Las áreas de Santa Anita y San Agustín, que se localizan en territorio de Tlajomulco, fueron las únicas con nuevos espacios de riesgo en el mapa de inundaciones del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara y la plataforma Geositer.

INFORMACION ORGANIZADA POR

Selección de Categoría

MAPA DE LUCHAS Y RESISTENCIAS DE CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN EL AMG

INVITACIONES A EVENTOS Y/O ACCIONES

COMUNICADOS SOCIEDAD CIVIL

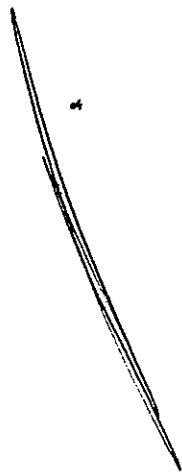
SIGUE EL BLOG POR EMAIL

Introduce tu dirección de correo electrónico para seguir este Blog y recibir las notificaciones de las nuevas publicaciones en tu buzón de correo electrónico

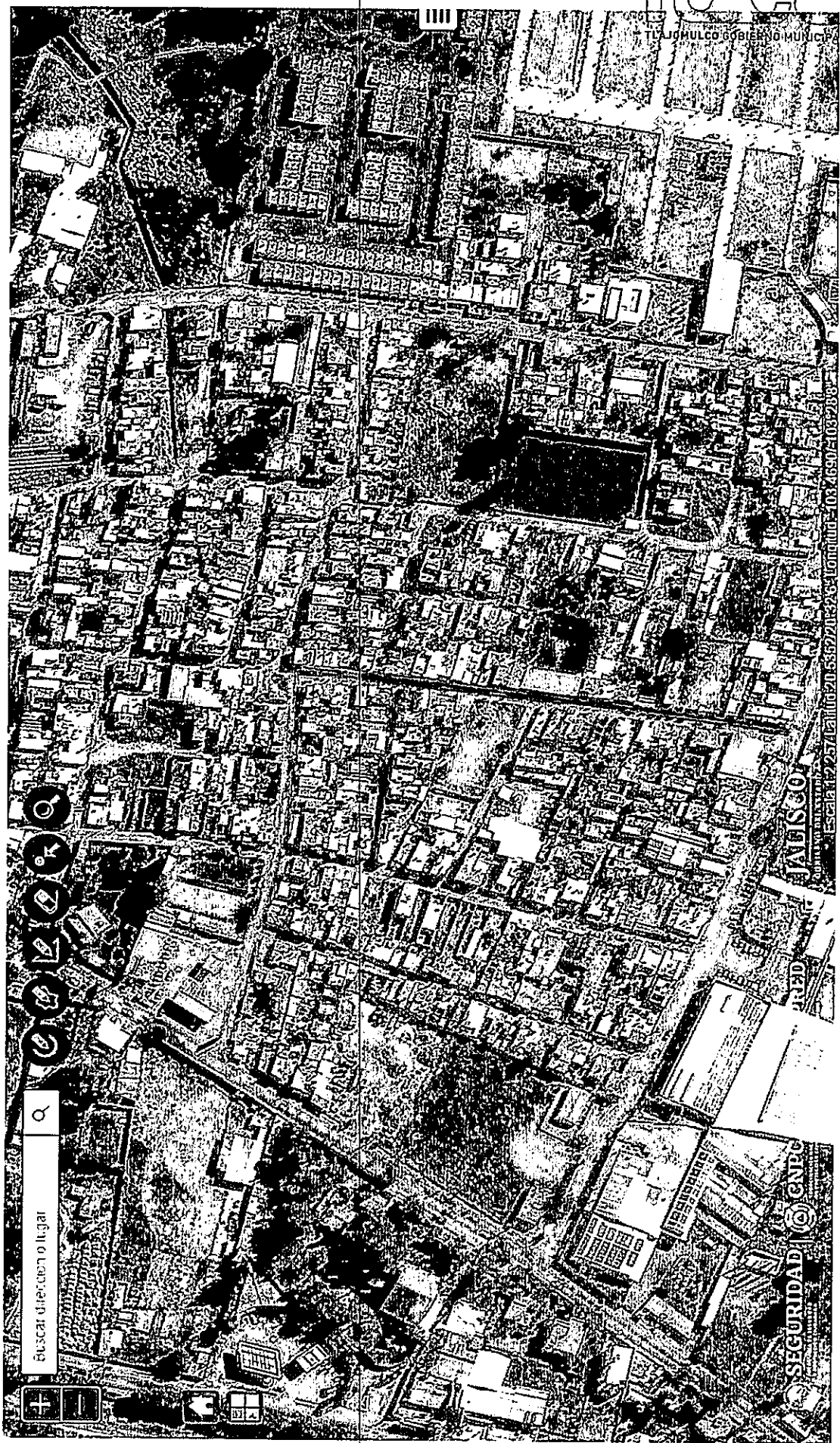
SiempreCerca

C. HIGUERA 70. CENTRO • C.P. 45640 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO: 33 3283 4400

Página 24 de 30



CONCLUSIÓN: 20.536405, -103.470479



La línea color naranja que se observa en el mapa, sería la ejecución del proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación con concreto hidráulico de la Calle Lago Alvarado, de la Delegación de San Agustín, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mientras que la línea color azul es la vialidad que servirá para acortar los

Siempre Cereza

C. HIGUERA 70, CENTRO • C.P. 45640 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO 33 3283 4400

Colima, hacia la parte de Alta California, Lomas de San Agustín, Abejones, entre otros, cotos o fraccionamientos, o viceversa.

Es de así que con este proyecto estaríamos garantizando el derecho a la seguridad humana, evitando mayores rezagos patrimoniales, al igual que garantizando el derecho a la movilidad humana.

18. Por los fundamentos y motivos ya expuestos, sometemos a consideración de este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zúñiga, Jalisco, para su análisis, discusión y, en su caso, la aprobación y la autorización del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

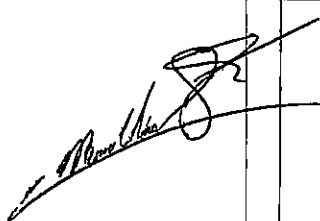
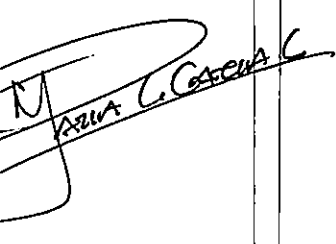
PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación con concreto hidráulico de la Calle Lago Alvarado, de la Delegación de San Agustín, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

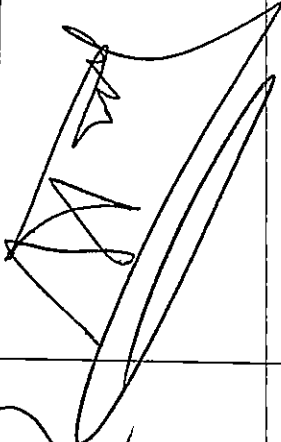
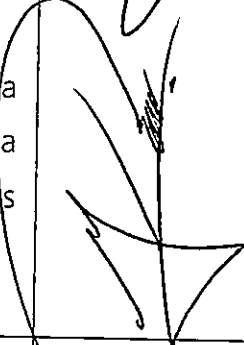
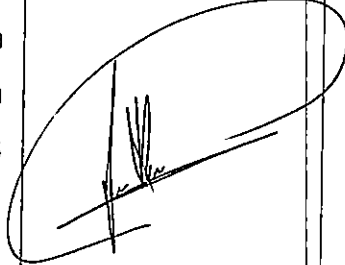
SEGUNDO.- Una vez integrado el proyecto urbano de obra pública que este Ayuntamiento promueve, se instruye a la Coordinación General de Gestión del Territorio y Obras Públicas, para que por conducto de la Dirección de Obras Públicas, realice los trámites correspondientes para que se incluya en el Banco de Proyectos del Municipio y, en su momento, se ejecute como parte del Programa Anual de Obras Públicas del Municipio, la obra descrita en el Punto de Acuerdo PRIMERO, debiendo cumplir con los requisitos previstos en las normas jurídicas aplicables en materia de obra pública.

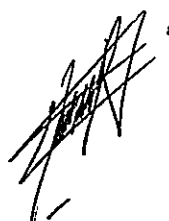
TERCERO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE:

17 del mes enero del año 2025. Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

REGIDOR (A)	A FAVOR	EN ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Luis Javier Gómez Rodríguez. Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
Thania Edith Morales Rodríguez. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
Miriam Violeta Vega García. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
Blanca Lorena Ortega Rea. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
María Asención Álvarez Solís. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
María Concepción García Contreras. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			

José Agustín Moya Romero. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
Tonatiuh Zárate Salum. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
Alberto Fernando Martínez Gutiérrez. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
Marcos Rosalio Torres. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
Juan Ramón Alcalá Elías. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
Williams Eduardo Gutiérrez Ramírez. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			

María de Lourdes Barrera Razo. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
María Elena Rivera Estrada. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			

LIGR/ Emmanúel Moreno

